



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "COMITÉ AMBIENTAL COLEGIO COLONIAL DE PIRQUE-PUNTO LIMPIO"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0617

SANTIAGO, 20 DIC 2017

VISTOS:

1. La solicitud de pertinencia ingresada a la plataforma de e-Pertinencias, con fecha 25 de julio de 2017, mediante la cual el señor Claudio Lara González en representación del Comité Ambiental Colegio Colonial de Pirque (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Comité Ambiental Colegio Colonial de Pirque-Punto Limpio" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 27 de julio de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el Proponente comunica el ingreso de antecedentes de la consulta de pertinencia "Comité Ambiental Colegio Colonial de Pirque-Punto Limpio" para su análisis.
3. La Carta RM/P N°1234 de fecha 11 de agosto de 2017, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
4. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 06 de septiembre de 2017, mediante el cual el Proponente, adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos 2.
5. La Carta N°1649 de fecha 09 de noviembre 2017, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
6. La Carta ingresada con fecha 22 de noviembre de 2017, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en la carta individualizada en el Vistos anterior.
7. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
8. El Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
9. El Oficio Ordinario N°161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de

Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°279, de fecha 03 de Abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Valeria Essus Poblete como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de julio de 2017, complementado el 06 de septiembre de 2017 y el 22 de noviembre de 2017, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Comité Ambiental Colegio Colonial de Pirque-Punto Limpio". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
 - 1.1. La instalación de un Punto Limpio, cuya administración estaría a cargo del Comité Ambiental del Colegio Colonial de Pirque. El objetivo principal del Proyecto es mejorar las condiciones del actual punto verde ubicado en el lugar, fomentando el reciclaje y la educación ambiental.
 - 1.2. El Proyecto contempla del acopio temporal de residuos asimilables a domiciliarios no orgánicos que se emplazará en Avenida Concha y Toro s/n, parcela 44, comuna de Pirque.
 - 1.3. La superficie del Proyecto corresponde a 130 m², su infraestructura y obras asociadas son las siguientes:
 - Piso: el punto limpio tendrá un radier de 10 cm de grosor, sobre el cual se aplicará una capa de pintura epóxica;
 - Cierre perimetral: El punto poseerá cierre perimetral, restringiendo el tránsito de personas ajenas y evitando el ingreso de vectores sanitarios;
 - Estructura: la estructura estaría soportada en perfiles metálicos cuadrados de 2x2, con malla metálica en todo su contorno. El frontis del punto limpio estaría cubierto parcialmente por un panel metálico con bocas para la recepción de residuos por tipo.
 - Techo: Para el techo se contempla el uso de planchas de zinc tipo 5 en V.
 - 1.4. De acuerdo a los antecedentes entregados por el Proponente, el Proyecto atenderá una población de 2.000 personas aproximadamente, considerando un radio de influencia de 2 km, en donde se encuentran condominios de parcelas, un colegio y el centro cívico de la ciudad, con un ingreso máximo de 400 kg/día de material reciclado.
 - 1.5. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°1015 de fecha 05 de septiembre de 2017, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Pirque, la zona corresponde a un Zona ZH-1, zona residencial de baja densidad y a un área restringida o excluida al desarrollo urbano, en área de alto riesgo para los asentamientos humanos y más específicamente en zona recurrentemente inundable.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán

someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Comité Ambiental Colegio Colonial de Pirque-Punto Limpio” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

- 3.1 Que, según lo dispuesto en la letra o) del artículo 10 de la Ley 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución los “*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos*”.

Por su parte, el artículo 3° letra o) del RSEIA precisa que “*se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

o.5 Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.”

- 3.2. Respecto de lo señalado en la letra p) del artículo 3° del reglamento SEIA, deben someterse al Sistema la “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Comité Ambiental Colegio Colonial de Pirque-Punto Limpio” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 4.1. Respecto al literal o.5) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo a lo detallado en el Considerando 1 de la presente Resolución, el Proyecto atenderá una población estimada de 2.000 personas. En virtud de lo anterior, el Proyecto no cumple con los requisitos establecidos en el literal o.5) del RSEIA.
- 4.1. Respecto al literal p) del artículo 3° del RSEIA, de acuerdo al CIP N°1015, singularizada en el Considerando 1.5 de la presente Resolución, el Proyecto no se emplaza en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA de acuerdo al Oficio Ordinario N° 130.844 y 161.081 detallados en los Vistos 7 y 8 de la presente Resolución, de manera tal que no resulta aplicable el requisito contenido en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Comité Ambiental Colegio Colonial de Pirque-Punto Limpio”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Claudio Lara González en representación del Comité Ambiental Colegio Colonial de Pirque, cuya veracidad es de su exclusiva

responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



VALERIA ESSUS POBLETE
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

GVV/JMM/ACP

Distribución:

- Señor Claudio Lara González en representación de en representación del Comité Ambiental Colegio Colonial de Pirque, correo electrónico: claudio.lara@gaiawn.cl

C.c:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 111-P-17.
- Oficina de Partes.
- GDOC N°20.190/17